



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 5 de abril de 2017

NÚM. 55

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Ley Foral para regular la protección de los contribuyentes en materia de cláusulas suelo. Aprobación por el Pleno (Pág. 2).
- Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra. Aprobación por el Pleno (Pág. 4).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Interpelación sobre la política general en materia de becas desarrollada dentro del sistema educativo navarro por parte del Departamento de Educación. Retirada de la interpelación (Pág. 6).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar una nueva Agenda Digital. Aprobación por el Pleno (Pág. 6).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a dar pasos hacia la creación de una comisión conjunta para la coordinación de las políticas de normalización lingüística. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).
- Resolución por la que se insta al Departamento de Educación a adoptar medidas de planificación. Aprobación por el Pleno (Pág. 7).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de España a que incluya a la Policía Foral de Navarra en el Real Decreto en el que se fijan los coeficientes reductores para el adelanto de la edad de jubilación. Aprobación por el Pleno (Pág. 8).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un estudio sobre la presencia y tratamiento del deporte femenino en los medios generalistas y de información deportiva navarros e incentivar la visibilización del deporte femenino en los medios de comunicación. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de España a que retire a la organización Hazte Oír la declaración de utilidad pública. Aprobación por el Pleno (Pág. 9).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Modificación del calendario laboral del Parlamento de Navarra aprobado por Acuerdo de la Mesa de 19 de diciembre de 2016 (Pág. 10)

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Ley Foral para regular la protección de los contribuyentes en materia de cláusulas suelo

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, aprobó la Ley Foral para regular la protección de los contribuyentes en materia de cláusulas suelo.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, a 4 de abril de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Ley Foral para regular la protección de los contribuyentes en materia de cláusulas suelo

PREÁMBULO

El 9 de mayo de 2013 el Tribunal Supremo analizó en su sentencia n.º 241/2013 el carácter abusivo de las cláusulas suelo, declarando su nulidad. Sin embargo, la declaración de nulidad no afectaría ni a las situaciones definitivamente decididas por resoluciones judiciales con fuerza de cosa juzgada ni a las cantidades satisfechas antes del 9 de mayo de 2013.

El Tribunal Supremo limitó temporalmente la retroactividad. La limitación de la eficacia retroactiva fue confirmada por el Tribunal Supremo en sentencia de 25 de marzo de 2015. Fijó como doctrina que, cuando en aplicación de la doctrina fijada en la sentencia de 2013 se declare abusiva una cláusula suelo, la devolución al prestatario se efectuará a partir de la fecha de publicación de la sentencia de 2013.

No obstante, diversos tribunales españoles cuestionaron ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la base del Derecho de la Unión Europea mediante diversos reenvíos prejudiciales. El 21 de diciembre de 2016 el Tribunal de Justicia

de la Unión Europea ha dictado sentencia en los asuntos acumulados C-154/15, C-307/15 y C-308/15 dando respuesta a esas cuestiones prejudiciales.

En ella, el Tribunal de Justicia ha fallado que el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una jurisprudencia nacional que limita en el tiempo los efectos restitutorios vinculados a la declaración del carácter abusivo, en el sentido del artículo 3, apartado 1, de dicha directiva, de una cláusula contenida en un contrato celebrado con un consumidor por un profesional, circunscribiendo tales efectos restitutorios exclusivamente a las cantidades pagadas indebidamente en aplicación de tal cláusula con posterioridad al pronunciamiento de la resolución judicial mediante la que se declaró el carácter abusivo de la cláusula en cuestión.

Como consecuencia de ello, con fecha 21 de enero de 2017 se publicó en el BOE el Real Decreto Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo. Como indica en su exposición de motivos, la nueva regulación pretende "arbitrar un cauce sencillo y ordenado, de carácter voluntario para el consumidor, que facilite que pueda llegar a un acuerdo con la entidad de crédito que les permita solucionar sus diferencias mediante la restitución de dichas cantidades". Teniendo en cuenta que dicha restitución produce efectos fiscales, adicionalmente se regula el tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras, a cuyo fin se modifica la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Convenio Económico entre el Estado y Navarra establece que Navarra, en virtud de su régimen foral, tiene potestad para establecer, mantener y regular su propio régimen tributario. En el ejercicio de las facultades que dicha potestad otorga, se hace necesario regular los efectos fiscales que para los contribuyentes navarros puede tener la restitución de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras.

Por todo ello, se añade, con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo y ejercicios anteriores no prescritos, una nueva disposición adicional quincuagésima segunda al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Artículo único. Se añade una disposición adicional quincuagésima segunda al Texto Refundido de la Ley Foral sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

“Disposición adicional quincuagésima segunda. Tratamiento fiscal de las cantidades percibidas por la devolución de las cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos derivadas de acuerdos celebrados con las entidades financieras o del cumplimiento de sentencias o laudos arbitrales.

1. No se integrará en la base imponible de este impuesto la devolución derivada de acuerdos celebrados con entidades financieras, en efectivo o a través de otras medidas de compensación, junto con sus correspondientes intereses indemnizatorios, de las cantidades previamente satisfechas a aquellas en concepto de intereses por la aplicación de cláusulas de limitación de tipos de interés de préstamos.

2. Las cantidades previamente satisfechas por el contribuyente objeto de la devolución prevista en el apartado 1 anterior tendrán el siguiente tratamiento fiscal:

a) Cuando tales cantidades, en ejercicios anteriores, hubieran formado parte de la base de la deducción por inversión en vivienda habitual, se perderá el derecho a practicar la deducción en relación con las mismas, debiendo sumar a la cuota líquida, devengada en el ejercicio en el que se hubiera celebrado el acuerdo con la entidad financiera, exclusivamente las cantidades indebidamente deducidas en los ejercicios respecto de los que no hubiera prescrito el derecho de la

Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, sin inclusión de intereses de demora.

No resultará de aplicación la adición prevista en el párrafo anterior respecto de la parte de las cantidades que se destine directamente por la entidad financiera, tras el acuerdo con el contribuyente afectado, a minorar el principal del préstamo.

b) Cuando tales cantidades hubieran tenido la consideración de gasto deducible en ejercicios anteriores respecto de los que no hubiera prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, se perderá tal consideración, debiendo practicarse autoliquidación complementaria correspondiente a tales ejercicios, sin sanción, ni intereses de demora, ni recargo alguno en el plazo comprendido entre la fecha del acuerdo y la finalización del siguiente plazo de presentación de autoliquidación por este impuesto.

c) Cuando tales cantidades hubieran sido satisfechas por el contribuyente en ejercicios cuyo plazo de presentación de autoliquidación por este impuesto no hubiera finalizado con anterioridad al acuerdo de devolución de las mismas celebrado con la entidad financiera, así como las cantidades a que se refiere el segundo párrafo de la letra a) anterior, no formarán parte de la base de deducción por inversión en vivienda habitual ni tendrán la consideración de gasto deducible.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será igualmente de aplicación cuando la devolución de cantidades a que se refiere el apartado 1 anterior hubiera sido consecuencia de la ejecución o cumplimiento de sentencias judiciales o laudos arbitrales.

4. Las entidades financieras estarán obligadas a remitir a la Hacienda Foral de Navarra certificado que recoja los términos de los acuerdos extrajudiciales o de la ejecución o cumplimiento de sentencias judiciales o laudos arbitrales, a fin de facilitar la gestión tributaria de las medidas dispuestas en los apartados anteriores.

A tal fin, deberán informar:

- de las cantidades que se devuelvan, sea cual sea la forma elegida (devolución en efectivo, minoración del préstamo, u otras), con desglose de las anualidades a las que se corresponda.

- de la identidad del contribuyente o contribuyentes afectados.

El incumplimiento de esta obligación de información será constitutivo de infracción tributaria de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria.”

Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra

APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, aprobó la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra.

Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, a 4 de abril de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Ley Foral por la que se deroga la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra

PREÁMBULO

Por acuerdo del Parlamento Foral de Navarra de 26 de octubre de 1981 se aprobó la Norma sobre bandera y escudo de Navarra, en cuyo artículo cuarto se dispuso: «La presente Norma, en su parte sustantiva, se incorporará al texto resultante de la negociación de las Bases sobre Reintegración Foral y Amejoramiento de Régimen Foral de Navarra».

En ejecución de lo dispuesto en la «Norma sobre Bandera y Escudo de Navarra» antes citada, la Diputación Foral, por acuerdo de 12 de noviembre de 1981, aprobó el modelo oficial del grabado del escudo de Navarra así como el de su bandera.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, vino a definir, en su artículo 7, el escudo y la bandera de Navarra, en los siguientes términos:

«1. El Escudo de Navarra está formado por cadenas de oro sobre fondo rojo, con una esmeralda en el centro de unión de sus ocho brazos de

eslabones y, sobre ellas, la Corona Real, símbolo del Antiguo Reino de Navarra.

2. La bandera de Navarra es de color rojo, con el escudo en el centro».

Por Ley Foral 7/1986, de 28 de mayo, reguladora de los Símbolos de Navarra, se determinaron como símbolos de Navarra los ya recogidos en el artículo 7 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, es decir, la bandera y el escudo, añadiéndose como himno el Himno de las Cortes, que, según se indicaba en el preámbulo, «debe su origen a la *Marcha para la entrada del Reino* que se interpretaba en el Claustro de la Catedral de Pamplona al paso de las Cortes por el mismo hacia la Sala de la Preciosa para la celebración de sus sesiones».

La Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra, indica en su preámbulo: «Las regulaciones anteriores en la materia en Navarra no han contenido los elementos jurídicos necesarios para que los poderes públicos pudieran ejercer con eficacia la corrección de las numerosas irregularidades que frente a su fondo doctrinal se han producido y se siguen produciendo en numerosos ayuntamientos donde sólo ondea la bandera oficial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como única enseña, o donde ondea bandera de la Comunidad Autónoma del País Vasco en unión de las de España y de Navarra, cuando es obvio que Navarra no forma parte de dicha Comunidad Autónoma. La presencia del símbolo autónomo vasco ondeando puede suponer dar una imagen distorsionada de una realidad institucional inexistente».

Esta Ley Foral 24/2003, además de una regulación completa del uso de los tres símbolos básicos de Navarra, vino a dotar «a los poderes públicos de posibilidades de acciones jurisdiccionales y de orden administrativo para impulsar y especialmente para proteger el uso adecuado de estos símbolos», habiéndose interpuesto, desde enton-

ces, por el Gobierno de Navarra y por la Delegación del Gobierno de Navarra numerosas demandas ante la jurisdicción contencioso-administrativa con fundamento en el artículo 4.1 de esta ley foral que dispone: «Serán nulos de pleno Derecho los actos y las resoluciones de cualquier corporación o autoridad que contradigan lo dispuesto en esta Ley Foral. Será pública la acción para su impugnación y el Gobierno de Navarra podrá proceder a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo requerimiento, en las condiciones establecidas por la legislación de régimen local». Además se consideran infracciones administrativas «las conductas que supongan la violación de los preceptos contenidos en la presente Ley Foral». El uso público de la bandera de Navarra como distintivo de edificio o sede administrativa, según el artículo 6, «excluye el uso conjunto y simultáneo de cualquier otra con ella, salvo la de España, la de Europa y la oficial de cada una de las Entidades Locales de Navarra», predicándose, por tanto, esa nulidad de pleno derecho del uso de otras banderas.

La experiencia acumulada, desde que en 1981 se reguló por primera vez el uso del escudo y la bandera de Navarra, ha puesto de manifiesto que el camino de la exclusión y la prohibición de otros

símbolos distintos a los oficialmente establecidos como navarros no soluciona nada. Por el contrario, se ha terminado apostando por una regulación legal que ha contribuido a un camino de enfrentamiento y prohibición de símbolos que eran mayoritariamente aceptados por distintas entidades locales junto a los símbolos oficiales.

En tanto y cuanto se alcanza un acuerdo político e institucional en Navarra sobre una nueva Ley Foral de Símbolos incluyente que recoja todas las aspiraciones legítimas de la ciudadanía, se hace precisa la derogación de la vigente Ley Foral de Símbolos, permitiéndose el desarrollo de una política democrática de tolerancia e integración en lo relativo a los mismos.

Artículo único. Se deroga la Ley Foral 24/2003, de 4 de abril, de Símbolos de Navarra.

Disposición transitoria primera. En tanto y cuanto no se apruebe una nueva Ley Foral de Símbolos, se mantendrá como himno de Navarra el denominado «Himno de las Cortes».

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Interpelación sobre la política general en materia de becas desarrollada dentro del sistema educativo navarro por parte del Departamento de Educación

RETIRADA DE LA INTERPELACIÓN

En sesión celebrada el día 3 de abril de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la interpelación sobre la política general en materia de becas desarrollada dentro del sistema educativo navarro por parte del Departamento de Educación, formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Gimeno

Gurpegui y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra n.º 37 de 24 de febrero de 2017.

2.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de abril de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar una nueva Agenda Digital

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a redactar una nueva Agenda Digital, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

Redactar una nueva Agenda Digital dinámica, que admita los cambios constantes que requiere la adaptación al tiempo en el que nos movemos, unificando todas las acciones relacionadas con el área digital, incluyendo las propuestas de los diferentes departamentos, la Estrategia de Especialización Inteligente y la demanda social TIC, con

criterios solidarios, transparentes, inclusivos y teniendo muy presente el medioambiente.

Establecer un mando o responsable único de toda la actividad que se vaya a recoger en la Agenda Digital, con el ánimo de coordinar la política económica, social, cultural, educativa, sanitaria, de Gobierno Abierto o de cualquier otra índole que tenga que ver con la evolución tecnológica en la que estamos inmersos.

Constituir una mesa de trabajo con representantes de todos los departamentos del Gobierno de Navarra y sus empresas públicas para que, de forma periódica, evalúen los cambios y novedades que a buen seguro se irán produciendo, manteniendo así un documento vivo de Agenda Digital”

Pamplona, 31 de marzo de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a dar pasos hacia la creación de una comisión conjunta para la coordinación de las políticas de normalización lingüística

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a dar pasos hacia la creación de una comisión conjunta para la coordinación de las políticas de normalización lingüística, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, dentro del esquema transfronterizo que ofrece el marco europeo, y en concreto dentro del marco de la Eurorregión Nueva Aquita-

nia Euskadi-Navarra, dé pasos hacia la creación de una comisión conjunta con la función de consulta, información y colaboración en las políticas de normalización lingüística. En esa Comisión se integrarían el Gobierno de Navarra, el Gobierno Vasco y HELEP, la institución común de Lapurdi, Nafarroa Behera y Zuberoa. Las instituciones mencionadas, en el ámbito de sus competencias, podrán convocar para trabajar en este ámbito tanto a los Agentes o Instituciones que trabajen por el fomento del Euskara como a entidades del ámbito municipal”.

Pamplona, 31 de marzo de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta el Departamento de Educación a adoptar medidas de planificación

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta el Departamento de Educación a adoptar medidas de planificación, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra a:

1. Planificar, conjuntamente con los sindicatos, la hoja de ruta a seguir que permita la reversión de los recortes sufridos, mediante un nuevo pacto escolar (ratios, horario lectivo, sustituciones, etc.), que permita seguir mejorando la calidad de la escuela pública.

2. Establecer un plan de formación del profesorado que responda a los retos actuales, que facilite la innovación constante y las buenas prácticas,

rentabilizando tanto los esfuerzos del profesorado como de la Administración.

3. Potenciar la estabilidad del profesorado y reducir el número de personas interinas de las plantillas, de manera que se favorezca la creación y consolidación de equipos didácticos y de los proyectos que estén llevando a cabo.

4. Asegurar el apoyo económico a los centros públicos que permitan compensar las desigualdades de origen económico existentes.

5. Que ningún alumno ni alumna se vean privados de la oportunidad de participar en las actividades educativas programadas fuera del centro por razones ajenas a su voluntad, ya que frecuentemente ciertos sectores del alumnado de la escuela pública se ven excluidos de participar en actividades culturales o deportivas por falta de capacidad económica (semana de la nieve, excursiones, visitas guiadas a centros de interpretación, museos etc.).

Que las direcciones, con los y las tutoras y el servicio de orientación, satisfagan estas necesidades y actúen con eficacia y discreción, contando con el apoyo decidido y prioritario del Departamento de Educación. Del mismo modo que sub-

vencionen necesidades básicas del alumnado infraalimentado”

Pamplona, 31 de marzo de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a que incluya a la Policía Foral de Navarra en el Real Decreto en el que se fijan los coeficientes reductores para el adelanto de la edad de jubilación

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de España a que incluya a la Policía Foral de Navarra en el Real Decreto en el que se fijan los coeficientes reductores para el adelanto de la edad de jubilación, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Trasladar al Gobierno de España la voluntad para que incluya la profesión de la Policía Foral de Navarra dentro de las actividades penosas, peligrosas, insalubres o tóxicas con el fin de poder establecer los índices correctores para poder adelantar la edad de jubilación.

2. Solicitar al Gobierno de España la inclusión de la Policía Foral de Navarra en el real decreto que se está elaborando para fijar los coeficientes reductores para el adelanto de la edad de jubilación de las policías locales, una vez realizado el estudio preceptivo que establece la normativa sobre siniestralidad general por edades, siniestralidad general por duración de la baja y siniestralidad extrema en relación con el número de trabajadores en el momento de la baja.

3. Instar al Gobierno de España a facilitar en todo lo posible la aplicación del procedimiento recogido en la norma (RD 1698/2011) para alcanzar un resultado favorable en el menor tiempo posible.

4. Que en la Comisión Mixta de negociación del Convenio Económico lleguen a un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cuantías recargadas que se debieran implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el régimen de clases pasivas.

La cuantía a abonar como porcentaje de aumento en la cotización de los trabajadores por el concepto de contingencias comunes y el porcentaje a abonar por la Administración Foral de Navarra será presentado en el ámbito de negociación correspondiente”

Pamplona, 31 de marzo de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un estudio sobre la presencia y tratamiento del deporte femenino en los medios generalistas y de información deportiva navarros e incentivar la visibilización del deporte femenino en los medios de comunicación

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un estudio sobre la presencia y tratamiento del deporte femenino en los medios generalistas y de información deportiva navarros e incentivar la visibilización del deporte femenino en los medios de comunicación, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento insta al Gobierno de Navarra a elaborar un estudio sobre la presencia y tratamiento del deporte femenino en los medios generalistas y de información deportiva navarros.

2. El Parlamento insta al Gobierno de Navarra a que adopte medidas que incentiven la visibilización del deporte femenino en los medios de comunicación”

Pamplona, 31 de marzo de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Gobierno de España a que retire a la organización Hazte Oír la declaración de utilidad pública

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de España a que retire a la organización Hazte Oír la declaración de utilidad pública, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que retire, a través de su Ministerio del Interior, a la organización Hazte Oír la declaración de utilidad pública.

El Parlamento de Navarra insta a todas las instituciones públicas y privadas, especialmente el Gobierno de Navarra y el Gobierno de España, a dar todos los pasos necesarios para el reconocimiento pleno de derechos de las personas LGTBI+, con especial atención al derecho a la no discriminación y a la normalización y comprensión de su realidad de los y las menores transexuales”

Pamplona, 31 de marzo de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Modificación del calendario laboral del Parlamento de Navarra aprobado por Acuerdo de la Mesa de 19 de diciembre de 2016

En sesión celebrada el día 3 de abril de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

La Junta de Personal del Parlamento de Navarra ha presentado un escrito a la Mesa de la Cámara, de fecha 29 de marzo de 2017, solicitando que se establezca jornada de mañana durante la semana laboral comprendida entre los días 18 a 21 de abril de 2017, ya que en dichos días no hay prevista actividad parlamentaria a la tarde.

Conforme al apartado 3.2.a) del Acuerdo entre el Parlamento y la referida Junta para los años 2002 y 2003, en la semana siguiente a la Semana Santa se establecerá jornada de mañana si lo permiten las previsiones de trabajo parlamentario.

En consecuencia, de conformidad con el apartado 10 del Acuerdo entre el Parlamento de Navarra y la Junta de Personal para los años 2008 a 2011 y el apartado 3.2 del Acuerdo referido anteriormente, SE ACUERDA:

1.º Modificar el calendario laboral aprobado por Acuerdo de la Mesa de 19 de diciembre de 2016 estableciendo jornada de mañana durante los días 18 a 21 de abril de 2017, sin perjuicio de la disponibilidad del personal que fuere preciso para atender, en su caso, el trabajo de la Cámara fuera del horario de mañana.

2.º Modificar el horario del Registro del Parlamento de Navarra, aprobado por Acuerdo de la Mesa de 19 de diciembre de 2016, estableciendo que durante los días 18 a 21 de abril de 2017 será de 9:00 a 14:30 horas.

3.º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y trasladarlo a la Junta de Personal, a la Letrada Mayor y a los Jefes de los Servicios de la Cámara.

Pamplona, 3 de abril de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

